

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 10 de junio de 2013

relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo sobre la aplicación del Convenio de los Alpes de 1991 en el ámbito de los transportes (Protocolo de transportes)

(2013/332/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), y con su artículo 218, apartado 8, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Convenio para la protección de los Alpes (Convenio de los Alpes) fue celebrado en nombre de la Comunidad Europea mediante la Decisión n.º 96/191/CE del Consejo <sup>(2)</sup>.
- (2) Mediante su Decisión 2007/799/CE <sup>(3)</sup>, el Consejo decidió la firma, en nombre de la Comunidad, del Protocolo sobre la aplicación del Convenio de los Alpes de 1991 en el ámbito de los transportes (Protocolo de transportes).
- (3) El Protocolo de transportes es una etapa importante de la aplicación del Convenio de los Alpes, y la Unión se ha comprometido a cumplir los objetivos de ese Convenio.
- (4) Los problemas económicos, sociales y ecológicos transfronterizos de los Alpes siguen siendo un desafío importante que debe abordarse en esta zona sumamente sensible.
- (5) El Protocolo de transportes proporciona un marco, basado en los principios de cautela, de prevención y de «el que contamina, paga», destinado a garantizar la movilidad sostenible y la protección del medio ambiente en la región alpina con respecto a todos los modos de transporte, en cumplimiento del artículo 2 del Convenio de los Alpes.
- (6) Las disposiciones del Protocolo de transportes se ajustan a la política común de transportes de la Unión y respaldan totalmente el enfoque adoptado por la Comisión en 2008 en su documento «Hacia un transporte más ecológico».
- (7) La ratificación del Protocolo de transportes fortalecería la cooperación transfronteriza con países que no son

miembros de la Unión, a saber, Liechtenstein Mónaco y Suiza, lo que contribuiría a garantizar que los objetivos de la Unión sean compartidos por los socios regionales y que tales iniciativas se apliquen al conjunto de la región de los Alpes.

- (8) Por consiguiente, debe aprobarse el Protocolo de transportes.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Unión, el Protocolo sobre la aplicación del Convenio de los Alpes de 1991 en el ámbito de los transportes (Protocolo de transportes) <sup>(4)</sup>.

## Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para depositar, en nombre de la Unión, el instrumento de aprobación con la República de Austria, de conformidad con el artículo 24 del Protocolo de transportes y para hacer la siguiente declaración:

«Como consecuencia de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009, la Unión Europea ha sustituido y sucede a la Comunidad Europea y a partir de dicha fecha ejerce todos los derechos y asume todas las obligaciones de la Comunidad Europea. Por consiguiente, las referencias a la "Comunidad Europea" en el texto del Acuerdo deben referirse, cuando proceda, a la "Unión Europea".».

## Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 10 de junio de 2013.

Por el Consejo

El Presidente

L. VARADKAR

<sup>(1)</sup> DO C 184 E de 8.7.2010, p. 183 y DO C 81 E de 15.3.2011, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 61 de 12.3.1996, p. 31.

<sup>(3)</sup> DO L 323 de 8.12.2007, p. 13.

<sup>(4)</sup> El Protocolo ha sido publicado en el DO L 323 de 8.12.2007, p. 15, junto con la Decisión relativa a la firma.